

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver Recurso de Reposición presentado la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintidós.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.506**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CECILIA DIEZ BUITRAGO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2019-00630-00</b>

Santiago de Cali, Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintidós

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho observa que el día 07/03/2022, encontrándose dentro del término establecido por la ley, la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, apoderada judicial de la parte actora, Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION contra el auto No.390 del 01/03/2022, Notificado en Estado 30 del 04/03/2022, el cual obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Sentencia No.432 del 30/11/2021, y mediante la cual **MODIFICA LOS NUMERALES 1º. Y 4º. De** la Sentencia No.078 del 25/02/2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por cuanto las agencias en derecho fijadas en primera instancia por un valor de \$650.000.00 son muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016...

Nótese entonces que, La Sentencia No.078 del 25/02/2020, en su numeral .....**"SEXTO: CONDENO** en costas a la parte vencida en juicio por valor de **\$650.000.00**, como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la demandada; el cual fue confirmado por el Superior.

Dado lo anterior, mal haría esta operadora judicial, en modificar dicho valor para atender lo pretendido por la Peticionario, si se tiene en cuenta que dicha Sentencia fue MODIFICADA pero solo los numerales 1º. y 4º. Que nada tienen que ver con las agencias en derecho y CONFIRMADA en los demás numerales incluido entonces el numeral SEXTO que contiene la condena en costas; No siendo de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REpondra el auto atacado, estándose a lo dispuesto en el numeral TERCERO del referido auto.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el Auto Interlocutorio No.390 del 01/03/2022, Notificado en Estado 30 del 04/03/2022, por las razones esbozadas con precedencia.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto en el NUMERAL TERCERO del referido que ordenó el ARCHIVO del presente proceso.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia vuelvan las diligencias a su correspondiente archivo.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

## NOTIFIQUESE

La Jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

